

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-34/2024

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PARTE DENUNCIADA:** CYNTHIA JANETH MUÑOZ ZAMARRÓN, REGIDORA EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIO:** JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

**COLABORARON:** PAULA FERNANDA RIVERO MARTÍNEZ, LAURA LORENA MUÑOZ SÁNCHEZ Y HUGO ARTURO SALVADOR GALVÁN RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** por la que se determina la **existencia** de la vulneración al principio de imparcialidad en su doble vertiente, al de neutralidad y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia<sup>2</sup>, así como la **inexistencia** de las demás infracciones denunciadas<sup>3</sup>.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Cynthia Muñoz o regidora</b>	Cynthia Janeth Muñoz Zamarrón, regidora del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Cristian Pérez, asistente o asistente de la regidora</b>	Cristian Jair Pérez Guevara, asistente adscrito al cabildo en San Nicolás de los Garza, Nuevo León
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IEEPCNL</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>1</sup> Las fechas de esta sentencia se refieren a dos mil veintitrés, salvo señalamiento contrario.

<sup>2</sup> Por parte de Cynthia Janeth Muñoz Zamarrón, regidora del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y Cristian Jair Pérez Guevara, asistente adscrito al cabildo de dicho municipio.

<sup>3</sup> Actos anticipados de precampaña y campaña.

GLOSARIO	
<b>Marcelo Ebrard o entonces secretario de relaciones exteriores</b>	Marcelo Luis Ebrard Casaubón
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

1. **1. Queja.** El cinco de junio<sup>4</sup> el PAN denunció ante el IEEPCNL el presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de certeza, equidad, imparcialidad y neutralidad por la entrega del periódico denominado "El Carnal La Regeneración de México" por parte de la regidora y su asistente lo cual, a su entender, generó un beneficio indebido a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
2. **2. Incompetencia local.** El veintiséis de junio, el IEEPCNL determinó su incompetencia para conocer de los hechos denunciados<sup>5</sup> al guardar relación con el actual proceso electoral federal.
3. **3. Registro e incompetencia por la comisión de delitos.** El cuatro de julio, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PAN/OPLE/NL/363/2023 y se declaró incompetente<sup>6</sup> para conocer de los hechos vinculados con el presunto desvío de recursos públicos, actos de corrupción y coacción de subordinados con motivo de la distribución del periódico denunciado.

<sup>4</sup> Se presentó ante la oficialía de partes del IEEPCNL y el seis siguiente se recibió en la dirección jurídica de ese instituto.

<sup>5</sup> Procedimiento ordinario sancionador POS-51/2023.

<sup>6</sup> Se ordenó dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.



4. **4. Admisión y medidas cautelares.** El trece de julio, la UTCE admitió a trámite el escrito de queja y, en esa misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE<sup>7</sup> determinó la **improcedencia** de las medidas cautelares, porque no se actualizaba la urgencia para su dictado.
5. **5. Primer emplazamiento y audiencia.** El siete de diciembre, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el catorce posterior.
6. **6. Juicio electoral.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta Sala Especializada emitió el SRE-JE-4/2024, por el que se devolvió el expediente a la autoridad instructora a fin de garantizar su debida integración y el nuevo emplazamiento de las partes.
7. **7. Segundo emplazamiento y audiencia.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro se emplazó a las partes a una nueva audiencia que se celebró el dos de febrero de este año.
8. **8. Turno a ponencia y radicación.** En su oportunidad, se recibió el expediente en esta Sala Especializada y el magistrado presidente interino lo turnó a su ponencia, en su oportunidad lo radicó y se procedió a la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

9. Esta Sala Especializada es competente para conocer este procedimiento, al analizar una queja relativa a la presunta vulneración a

---

<sup>7</sup> Acuerdo ACQyD-INE-129/2023. Esta determinación no se impugnó.

los principios de imparcialidad —en su vertiente de uso indebido de recursos públicos y de actuación de las personas servidoras públicas— neutralidad y equidad, así como actos anticipados de precampaña y campaña, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.<sup>8</sup>

## **SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

10. La regidora y su asistente señalan que se debe declarar improcedente el procedimiento *dado que no existe constancia ni prueba fehaciente alguna que acredite los extremos que pretende el denunciante*, pero ello no constituye una causa de previo y especial pronunciamiento, sino una cuestión que debe analizarse en el fondo del procedimiento.
11. De lo contrario, se estaría incurriendo en un vicio lógico conocido como petición de principio o argumento circular, conforme al cual la cuestión sobre la que se debe proveer en el fondo se presupone o se asume como cierta para desechar la causa.<sup>9</sup>
12. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

## **TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LA PARTE DENUNCIADA**

### **A. Infracciones imputadas**

---

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134 de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, incisos a), b) y c), y 475 de la Ley Electoral, todos en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

<sup>9</sup> Así se sostuvo al resolver el SRE-PSC-52/2021.



13. **PAN** señaló lo siguiente:

- La regidora y su asistente asistieron en días y horarios laborales a repartir el periódico “El Carnal, La Regeneración de México”, aunado a que la regidora acudió en día y horario laboral a eventos proselitistas de su partido político.
- Se emplean recursos públicos para posicionar a Marcelo Ebrard de cara al actual proceso electoral federal, aunado a que se vulnera el principio de imparcialidad con la emisión de las publicaciones denunciadas.

**B. Defensas**

14. La **regidora** y su **asistente** argumentaron coincidentemente que de las constancias que obran en el expediente no se puede extraer su responsabilidad respecto de las infracciones denunciadas.
15. **Marcelo Ebrard** niega tener participación en la impresión y difusión de el periódico señalado y desconoce quiénes dirigen MORENA Progresista<sup>10</sup>.

**CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA**

16. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO**<sup>11</sup> de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

---

<sup>10</sup> Sobre la implicación de esta organización en el caso, se provee en apartados posteriores.

<sup>11</sup> Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

**QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS**

17. La valoración conjunta de las constancias que integran el expediente conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
- a. La regidora y su asistente acudieron al mercado de la colonia San Antonio de los Garza, Nuevo León, el martes siete de marzo, entre las nueve y las trece horas, y repartieron al menos cincuenta ejemplares del periódico “El Carnal, La Regeneración de México”.<sup>12</sup>
  - b. Los periódicos repartidos se entregaron a la regidora por conducto de la coordinadora de MORENA Progresista en Nuevo León, la cual los recibió por el envío que realizó la coordinadora nacional de dicho ente, desde la Ciudad de México.<sup>13</sup>
  - c. MORENA Progresista no es parte de la estructura formal de MORENA.<sup>14</sup>
  - d. El siete, nueve, diez y veintinueve de marzo, la regidora emitió publicaciones en su página de *Facebook* “Janeth Muñoz”, en las que se dio cuenta de su asistencia al mercado de la colonia San Antonio, a la colonia El Mirador, al hotel Zócalo Central de la Ciudad de México y a la

---

<sup>12</sup> Véanse los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2, 3, 4, 5. La regidora inicialmente negó haber repartido ejemplares del periódico denunciado o que la hubiera acompañado alguna persona servidora pública a los recorridos materia de queja; sin embargo, una vez que la autoridad instructora la cuestionó por la respuesta de su asistente relativa a que efectivamente la acompañó a entregar los referidos ejemplares, ella lo aceptó expresamente.

<sup>13</sup> Véanse los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 5, 6, 7, 12 y 13.

<sup>14</sup> Véase el elemento de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 6. MORENA niega que dicho ente u organización forme parte de su estructura y de las constancias que obren en autos no se advierte una condición contraria.



presentación del libro “El Camino de México” en Nuevo León.<sup>15</sup>

- e. En los actos de los que dio cuenta en sus publicaciones de nueve, diez y veintinueve de marzo, no se acreditó que repartiera el periódico en cita.<sup>16</sup>

## SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

### Fijación de la controversia

18. Se debe resolver si se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad —en su vertiente de uso indebido de recursos públicos y de actuar de las personas servidoras públicas—, neutralidad y equidad, así como actos anticipados de precampaña y campaña.
19. En su caso, se analizará si las conductas desplegadas por la regidora y su asistente generaron un beneficio indebido para Marcelo Ebrard.

### Cuestión previa

20. Se emplazó a las personas denunciadas por la presunta vulneración al principio de certeza; sin embargo, se trata de un criterio rector del ejercicio de las funciones que desempeñan las autoridades electorales, por el cual se les dota de facultades expresas para que las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que están sujetas.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Véanse los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2 y 3.

<sup>16</sup> Véanse los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2, 15 y 16.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 144/2005 de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, noviembre 2006, tomo XXII, página 111.

21. Así, dicho principio solo rige el actuar de autoridades con una especial cualificación o de carácter electoral, por lo cual no es oponible a las personas denunciadas en esta causa y, en consecuencia, no es susceptible de analizarse en este procedimiento especial sancionador.

**I. Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad**

**A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable**

22. La Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.<sup>18</sup>
23. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un **actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos**. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
24. La Sala Superior ha determinado<sup>19</sup> que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
25. Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral,

---

<sup>18</sup> Artículo 134, párrafo séptimo.

<sup>19</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.





también es posible desprender la exigencia de que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.**<sup>20</sup>

26. En este sentido, la Ley Electoral<sup>21</sup> establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
  
27. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la imparcialidad en una contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.**<sup>22</sup> Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
  
28. Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la misma Sala ha establecido<sup>23</sup> que exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

<sup>21</sup> Artículo 449, párrafo primero, inciso d).

<sup>22</sup> Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan *tener un impacto real o poner en riesgo* los principios de equidad en la competencia y legalidad.

<sup>23</sup> Tesis V/2016 de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

<sup>24</sup> Sentencia emitida en el SUP-REP-21/2018.

29. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que sus conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía.**
30. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**<sup>25</sup> y las personas **integrantes de la administración pública.**
31. En este último caso, se debe observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.
32. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.

## **B. Caso concreto**

### **1. Características de las personas servidoras públicas involucradas**

33. La regidora y su asistente son integrantes de la estructura municipal de

---

<sup>25</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.



San Nicolás de los Garza, Nuevo León, pero sus cargos cuentan con distintas características, por lo cual sus acciones generan distintos niveles de riesgo o, en su caso, afectación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

34. En el caso de la **regidora**, integra el órgano de gobierno del municipio que es el Ayuntamiento,<sup>26</sup> por lo que, si bien no ejerce la presidencia municipal que es el cargo de mayor exposición, sí forma parte del máximo órgano de decisión colegiada de dicho ámbito.
35. Es importante resaltar que entre las regidurías y las presidencias municipales en los ayuntamientos de nuestro país no existe una relación formal de jerarquía, puesto que estas últimas no detentan un *poder* distinto o superior que el de dicho órgano colegiado.<sup>27</sup> Por ello, la regidora involucrada en este procedimiento es una de las integrantes del órgano cúspide dentro de San Nicolás de los Garza y se deben someter sus acciones a un mayor nivel de escrutinio que las de quienes integran los órganos o dependencias de menor jerarquía en la estructura municipal.
36. En el caso del **asistente**, conforme a las constancias que obran en el expediente se desprende que es subordinado de la **regidora**,<sup>28</sup> por lo cual no integra el órgano de gobierno del ayuntamiento ni es titular de alguna secretaría, dependencia u oficina dentro de la estructura municipal. Por tanto, su capacidad de decisión y poder de mando son

---

<sup>26</sup> Artículo 115, base I, de la Constitución.

<sup>27</sup> Ciertamente, en el plano material, las presidencias municipales adquieren preeminencia dentro de la toma de decisiones del ayuntamiento, pero ello atiende a que encabezan las fórmulas o listas que tuvieron más votos conforme al principio de mayoría relativa, aunado a que de manera ordinaria las secretarías, direcciones o entes en que se divide la estructura administrativa se hacen depender en su nombramiento o remoción por la propuesta de quien ostenta dicha presidencia.

<sup>28</sup> Elementos de prueba 4 y 20, de los que se desprende que formalmente tiene el cargo de asistente adscrito al cabildo y en los que el referido servidor público expresamente reconoce acudir con la regidora a la entrega de los periódicos denunciados.

de segundo orden dentro de la estructura municipal.

## 2. Vinculación de las conductas denunciadas al principio de imparcialidad

37. En principio, respecto de la asistencia de la regidora y su asistente a los distintos actos, recorridos y eventos que fueron materia de denuncia, es relevante precisar que no se trata de titulares de los poderes ejecutivos federal o local, ni de quien ostenta la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por lo cual, conforme a lo que ha sostenido la Sala Superior, pueden acudir a eventos proselitistas o realizar actos de proselitismo, siempre que no lo hagan en días y horas hábiles, pues ello se equipararía al uso indebido de recursos públicos.<sup>29</sup>
38. Respecto de las publicaciones denunciadas, se observa que todas se realizaron en la página de *Facebook* de la regidora denominada “Janeth Muñoz”, la cual tiene la misma notoriedad pública que dicha servidora<sup>30</sup> y cuenta con relevancia para el interés general, porque tanto en su fotografía de perfil como de fondo se identifica plenamente su imagen y carácter de regidora de San Nicolás de los Garza, aunado a que se trata de una página en la que se identifica como *política*.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Véase lo resuelto en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-50/2018, SUP-REP-45/2021 y acumulado, SUP-JE-147/2022 y SUP-REP-588/2022.

<sup>30</sup> Tesis emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte XXXIV/2019 de rubro “REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo III, libro 67, junio 2019, página 2330; así como XXXV/2019 de rubro “REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo III, libro 67, junio 2019, página 2331.

<sup>31</sup> Véase el acta circunstanciada descrita en el elemento de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número1. Determinaciones análogas a la que aquí se expone se han adoptado por este órgano jurisdiccional al resolver los expedientes SRE-PSD-22/2021, SRE-PSD-25/2021 y SRE-PSC-138/2023.



39. En consecuencia, tanto la participación de la **regidora** y su **asistente** en actos o eventos en días y horas hábiles, como las publicaciones realizadas en la página de *Facebook* de aquella, se encontraban vinculadas por las exigencias que impone el principio constitucional de imparcialidad y, por tanto, con la proscripción de influir en la contienda electoral.

### 3. Contexto en el que se realizaron las conductas denunciadas

40. Al momento en que la regidora y su asistente acudieron a los actos y emitieron las publicaciones denunciadas (marzo), Marcelo Ebrard era titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cargo del que se separó el doce de junio<sup>32</sup> para participar en el procedimiento de selección de la persona titular de la *Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030*.
41. Dicho procedimiento dio inicio con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena de once de junio en la que se aprobó el acuerdo<sup>33</sup> en el que se establecieron los términos y etapas para la elección de la persona titular de la referida Coordinación y que culminó el seis de septiembre en que se dieron a conocer los resultados de las encuestas que se realizaron para elegir ese puesto.<sup>34</sup>
42. Ahora, constituye un hecho notorio que Marcelo Ebrard fue señalado desde el veintinueve de abril de dos mil veintidós como un probable precandidato a la Presidencia de la República por el actual titular del

---

<sup>32</sup> Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461, puesto que así se ha señalado al resolver, al menos, los expedientes SRE-PSC-119/2023 y SRE-PSC-114/2023. Todos los hechos notorios que se citen en esta sentencia tienen como fundamento el artículo en cita.

<sup>33</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO".

<sup>34</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-180/2023 y acumulado.

ejecutivo.<sup>35</sup>

43. También lo es que el tres de diciembre de dos mil veintidós se celebró un evento en el World Trade Center de la Ciudad de México, relacionado con las aspiraciones del entonces secretario de relaciones exteriores de cara al actual proceso electoral federal, en el cual tomó protesta a representantes de los trescientos distritos electorales que lo apoyarían para *ganar la encuesta de MORENA 2023*.<sup>36</sup>
44. En esta línea, si bien las conductas denunciadas en este caso se emitieron antes de que iniciara formalmente el procedimiento de selección de titular de la *Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030*, ya existían elementos objetivos y públicos respecto de una eventual aspiración de Marcelo Ebrard para competir en la contienda interna de MORENA de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
45. Así, las conductas denunciadas en esta causa deberán analizarse en el marco del contexto descrito.

#### **4. Análisis de las conductas denunciadas a la luz de las características y del contexto señalado**

##### ***Mercado en la colonia San Antonio***

46. Ha quedado acreditado que el martes siete de marzo, la regidora y su

---

<sup>35</sup> Véase la liga: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-29-de-abril-de-2022>.

<sup>36</sup> Los alcances del evento y de las manifestaciones realizadas por Marcelo Ebrard para ganar la citada encuesta se analizaron por esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-12/2023 en las sentencias de dos de marzo y veinte de abril, esta última emitida en cumplimiento del SUP-JE-1087/2023. En la sentencia de veinte de abril la mayoría de esta Sala Especializada determinó que las manifestaciones emitidas por el entonces secretario de relaciones exteriores en ese evento buscaron posicionarlo *como posible precandidato*.



asistente acudieron al referido mercado, entre las nueve y las trece horas, y repartieron al menos cincuenta ejemplares del periódico “El Carnal, La Regeneración de México”.

47. La regidora dio cuenta de ello con una publicación en su página de Facebook<sup>37</sup> en la que señaló<sup>38</sup>:

Hoy estuvimos en el Mercadito de la Col: San Antonio **platicando con nuestros vecinos e informándoles del proceso interno que tenemos en nuestro partido y que en agosto que les llamen a la puerta o a su teléfono y les pregunten en la encuesta a quién quieren como candidato a la presidencia, contesten que en #MarceloEsLaRespuesta**, nuestro amigo #Marcelo es quien a luchado por nuestros derechos y quien abierto las puertas de otros países para traer inversiones a nuestro país, así como también fue quien nos trajo las vacunas para todos los mexicanos, entre tantas cosas más que ha logrado.

#EnLaEncuesta

#MarceloEsLaRepuesta

#YoConMarceloChi

#PorNuestrosDerechosCoarceloSí

(sic)

**[Lo resaltado es de este órgano jurisdiccional]**

48. Del mensaje transcrito se extrae que la regidora se dirigió a las personas que se encontraban en el mercado en cita para posicionar a Marcelo Ebrard de cara a una encuesta para la Presidencia.
49. En esta línea, en las imágenes adjuntas a la publicación obra la portada de los ejemplares del periódico repartido en la que aparece Marcelo Ebrard abrazando al actual presidente de la República:

---

<sup>37</sup> Identificada en el ANEXO DOS con el número 1.

<sup>38</sup> Se trata de una transcripción literal del mensaje escrito.



50. Estos periódicos fueron entregados a la regidora por conducto de una organización denominada MORENA Progresista que, de los elementos que obran en el expediente, es posible advertir que cuenta con una estructura nacional y local, puesto que fueron enviados desde Ciudad de México por la coordinadora nacional a la coordinadora local de Nuevo León, quien finalmente los entregó a la referida servidora pública e inclusive constituye un hecho notorio que dicha organización también ha celebrado eventos en alusión a Marcelo Ebrard en otras entidades federativas como la instalación de su Comité Estatal en Chihuahua.<sup>39</sup>
51. En consecuencia, también se puede advertir que los periódicos que la regidora y su asistente repartieron en el mercado provienen de una organización que se encuentra vinculada con las aspiraciones que hasta ese momento había manifestado Marcelo Ebrard.

<sup>39</sup> Véase lo resuelto en el SRE-PSC-77/2023, de diecinueve de junio que, si bien fue revocada mediante el SUP-REP-229/2023, ello correspondió al estudio de fondo de la causa, pero no impide citar como un hecho notorio lo que aquí se señala.





52. Asimismo, en dichas imágenes se observa que la regidora portaba un chaleco en cuya parte trasera se contenía la frase “ConMarceloS”, misma que constituye un hecho notorio para esta Sala Especializada<sup>40</sup> que se asocia a Marcelo Ebrard:



53. Estos elementos, analizados en el contexto que se ha descrito, permiten concluir sin ambigüedades que la finalidad en la repartición de los periódicos en comento fue posicionar a Marcelo Ebrard de cara a las aspiraciones que **previamente había hecho públicas para obtener la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República**, porque:

- Tres meses antes de las conductas aquí denunciadas (diciembre dos mil veintidós), Marcelo Ebrard tomó protesta a personas representantes de los trescientos distritos federales en un evento en el World Trade Center para que lo apoyaran a *ganar la encuesta de MORENA 2023*.
- Aproximadamente siete meses antes de dicho acto (abril de dos mil veintidós), el presidente de la República ya había posicionado la idea de Marcelo Ebrard como un probable precandidato a la

<sup>40</sup> Véase lo resuelto en el SRE-PSC-42/2023, sentencia de doce de enero de dos mil veinticuatro, que fue confirmada por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-34/2024.

Presidencia de la República.

- La regidora refirió en su publicación que expresamente pidió a las personas presentes en el mercado que apoyaran a Marcelo Ebrard a obtener la candidatura a la Presidencia de la República (*...en agosto que les llamen a la puerta o a su teléfono y les pregunten en la encuesta a quién quieren como candidato a la presidencia, contesten que en #MarceloEsLaRespuesta*).
  - La indumentaria que la regidora portaba en el mercado contenía símbolos y expresiones asociadas a las aspiraciones de Marcelo Ebrard antes señaladas.
  - En la portada del periódico que la regidora entregó a las personas a las que solicitó su apoyo para Marcelo Ebrard, aparecía él acompañado del ahora presidente de la República y dichos ejemplares provinieron de una organización vinculada al entonces secretario de relaciones exteriores.
54. En atención a esto, se advierte que la regidora y su asistente acudieron al mercado a **posicionar frente a la ciudadanía que asistió al mercado** la aspiración de Marcelo Ebrard para obtener la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República, por lo cual su actuación se encontraba vinculada con el proceso electoral 2023-2024 y es posible equipararla a un acto de proselitismo.
55. No es obstáculo a esta conclusión el que dentro de las diligencias desplegadas por la autoridad administrativa no fue posible obtener un ejemplar del periódico difundido, puesto que el análisis adminiculado de los elementos que han sido detallados permite identificar la finalidad señalada y que la propia regidora puso de manifiesto expresamente en



su publicación.<sup>41</sup>

56. Además, la regidora negó en un primer momento ante la autoridad instructora cualquier tipo de entrega del periódico en comento en su asistencia al mercado. No fue sino después de que su asistente reconoció dicha entrega y que los mismos le fueron entregados por la regidora que ésta aceptó los hechos, lo cual pone de manifiesto un ánimo de ocultamiento, ante una eventual responsabilidad por las infracciones que se le imputan.
57. Es importante recordar que, al momento en que se desahogaron las conductas denunciadas (marzo), no había iniciado el procedimiento de selección de titular de la *Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030* ni se había convocado al mismo (junio), por lo cual las conductas denunciadas no constituyeron actos intrapartidarios en el marco de ese procedimiento.
58. Ello, aunado a que las interacciones que la regidora tuvo en el mercado no se dirigieron a personas afiliadas a MORENA, sino a la ciudadanía en general para posicionar las aspiraciones de Marcelo Ebrard vinculadas con el actual proceso electoral.
59. Dichas actuaciones de posicionamiento **se llevaron a cabo en día y horas hábiles** (martes siete de marzo entre las nueve y las trece horas)<sup>42</sup> en el municipio de cuya estructura institucional forman parte,

---

<sup>41</sup> Tesis CCLXXXIV/2013 de la Primera Sala de la Corte, de rubro "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXV, tomo 2, octubre 2013, página 1057.

<sup>42</sup> Constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, que el municipio de San Nicolás de los Garza tiene como días y horas hábiles de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas (<https://sn.gob.mx/gabinete/>). Adicionalmente, la regidora no adujo en el procedimiento que, en términos de la normatividad o condiciones internas del

por lo que se trataba de actuaciones vedadas a la regidora y a su asistente conforme a las exigencias del principio constitucional de imparcialidad.

60. Además, de las imágenes contenidas en la publicación que realizó la regidora en su página de *Facebook* se observa que en su asistencia al mercado portaba una blusa en la que se identificaba su cargo, por lo cual era visible ante la ciudadanía a la que se dirigió su carácter de servidora pública integrante del órgano de gobierno de su municipio:



61. Además, la regidora **utilizó su página de *Facebook*, a la cual ya se ha explicado que le son aplicables las exigencias del principio de imparcialidad**, para difundir las actividades señaladas, por lo cual utilizó

---

municipio dicha fecha hubiera sido inhábil y tampoco lo es en términos del artículo 74 la Ley Federal del Trabajo que establece los días de descanso obligatorio.



dicho medio como un mecanismo para ampliar el conocimiento social de las aspiraciones de Marcelo Ebrard a que se ha hecho referencia.

62. En consecuencia, **es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, en su doble vertiente, y al de neutralidad**, por parte de la regidora y de su asistente:

- **Indebido actuar de las personas servidoras públicas.** La regidora y su asistente desplegaron conductas equiparables a actos de proselitismo, de cara a las aspiraciones de Marcelo Ebrard para obtener una candidatura en el proceso electoral 2023-2024.
- **Uso indebido de recursos públicos.** Ambas personas acudieron en día y hora hábil a realizar los actos de carácter proselitista que se han señalado, condiciones que son equiparables al uso indebido de recursos públicos, conforme a los parámetros de Sala Superior que ya se han expuesto.

Además, la regidora utilizó su página de *Facebook*, a la cual le era aplicables las exigencias de los principios de imparcialidad y neutralidad, para difundir el mensaje (imágenes y texto asociadas) que le estaba vedado, por lo cual también se actualiza el uso indebido de **recursos públicos de carácter material**.<sup>43</sup>

Por último, dado que el asistente de la regidora es su subordinado jerárquico y acudió por llamado de esta última a realizar las labores señaladas, también se actualiza el uso de **recursos públicos de carácter humano** respecto de dicha servidora

---

<sup>43</sup> Esta Sala ya ha calificado las cuentas de redes sociales que cuentan con relevancia pública o que corresponden a personas servidoras públicas como recursos materiales al resolver el SRE-PSC-33/2022.

pública.

### **Colonia El Mirador**

63. El nueve de marzo, la regidora realizó una publicación en su página de *Facebook* sobre un recorrido en la referida colonia<sup>44</sup> en la que incluyó el siguiente mensaje:

Buenas noches

Hoy al medio día así comenzamos nuestro recorrido en la Col. El Mirador #SanNicolás recordándoles a las vecinas #Nicolaitas que el día de hoy #08deMarzo es #LaConmemoración #DelDíaInternacionaldelasMujeres luchando por nuestros derechos y la igualdad de género, hoy conmemoramos a esas mujeres que nos han ido abriendo las puertas a otras #Mujeres para tener el derecho de votar y mismos derechos en cargos públicos, quiero agradecerles el tiempo que se tomaron para atendernos y escucharnos, para mí es muy valioso que nos den su tiempo aparte de la confianza que ya nos dieron en el 2021 de poder servirles, estos recorridos los hago para escuchar de viva voz sus necesidades y apoyarles en lo que necesiten, saben que en mi tienen a una #RegidoraYAmiga que siempre estará para apoyarlos, quiero agradecer también a las chicas Nadia Arisbeth Gonzalez @Bricia que nunca me dejan sola en esta tarea tan importante, también a mi compañero Raúl Cepeda por integrarse a este equipo de mujeres y hombres de buena voluntad siendo ahora el el #CoordinadordelosComitesMunicipales de nuestro partido #morenaSanNicolás para el mismo fin que es servirles, recuerden que en equipo seguiremos #TransformandoSanNicolás #08deMarzo #PorLaInclusión #PorLaIgualdad #PorNuestrosDerechos #TodosLosDías #morenaSanNicolás #TodasLasMujeres #DíaInternacionalDeLaMujer #RaúlCepeda #pornuestrosderechosconMarceloSí #TuRegidoraYAmiga #JanethMuñoz (sic)

64. La regidora hace alusión al *día internacional de las mujeres* el cual identifica con el ocho de marzo y enfoca su mensaje a señalar la importancia de los derechos de las mujeres y a su intención de atender y escuchar las necesidades de las mujeres de su municipio (#SanNicolás #Nicolaitas), por lo cual no se advierte que realice manifestaciones tendentes a influir en el actual proceso electoral.

---

<sup>44</sup> Del contenido de la publicación (número 2 del ANEXO DOS) se observa que esa colonia corresponde al municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



65. Se observa que al final del texto se inserta el mensaje #pornuestrosderechosconMarceloSí, lo cual puede interpretarse como una referencia a Marcelo Ebrard en términos de lo que se señaló en el apartado anterior de esta sentencia, pero a diferencia de aquel supuesto, no se acompaña de otros elementos que permitan inferir que se trata de un acto de posicionamiento indebido de alguna aspiración electoral.
66. Aunado a lo anterior, de las imágenes adjuntas a la publicación<sup>45</sup> no se extraen elementos que lleven a modificar la interpretación hasta aquí sostenida, puesto que se trata de escenarios en los que aparece la regidora hablando con distintas mujeres, acompañada de otras personas, pero de los mismos no se extrae algún elemento que permita deducir, siquiera indiciariamente, posicionamientos prohibidos.
67. De la publicación tampoco se extraen indicios de que la regidora hubiera ejercido formalmente las funciones propias de su cargo con un determinado sesgo.
68. Por tanto, **es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad —en su doble vertiente— y neutralidad, en este caso.**

### ***Hotel Zócalo Central***

69. El viernes diez de marzo, la regidora acudió a este hotel<sup>46</sup> y emitió una publicación a la que adjuntó la imagen que enseguida se inserta acompañada del mensaje *Agenda de Transformación*:

---

<sup>45</sup> Se toman en cuenta las imágenes contenidas en los números 2 y 3 del ANEXO DOS.

<sup>46</sup> De la publicación se extraen datos que permiten concluir que al momento de emitirse (die de marzo) la regidora se encontraba en el hotel.



70. De los datos que arroja la publicación y el cartel que se muestra en la imagen, se observa que el acto al que acudió se llevó a cabo a las once horas, por lo cual se trató de un día y hora hábil; sin embargo, de los elementos que se muestran no se advierte que se hubiera tratado de un evento de carácter proselitista o de posicionamiento indebido de cara a la ciudadanía.
71. Se observa que el propio cartel contiene el mensaje #EsConMarcelo, pero esa referencia no constituye, por sí misma, un elemento que lleve a determinar que la regidora excedió los límites que el principio de imparcialidad dispone para su comunicación.
72. En esta línea, al igual que en el caso anterior, los elementos descritos no se acompañan de otros que permitan inferir que se trata de un acto de posicionamiento indebido de alguna aspiración electoral o el uso sesgado de las funciones propias del cargo de la regidora.
73. Ello, aunado a que la regidora expresamente negó que para su traslado





al acto hubiera empleado recursos públicos<sup>47</sup> y en el expediente no obran constancias que acrediten lo contrario.

74. Por ende, **es inexistente la vulneración a los principios en este supuesto.**

### ***Presentación de libro***

75. El miércoles veintinueve de marzo, la regidora acudió a un evento en el que se llevó a cabo la presentación en Nuevo León del libro autoría de Marcelo Ebrard “El Camino de México”, de lo cual dio cuenta con una publicación en su página de *Facebook*<sup>48</sup> en la que incluyó el siguiente mensaje:

Pues que les digo, si las fotos lo dicen todo..

Tuve la oportunidad y fortuna de colaborar en la organización de la #Presentación del #Libro #ElCaminoDeMéxico de nuestro amigo Marcelo Ebrard en nuestro estado #NuevoLeón, agradezco la confianza brindada a mi queridísima amiga Guille Alvarado Coordinadora Nacional de los trabajos y eventos de nuestro amigo, que les puedo decir fue un evento que rebasó las expectativas de muchos, fue un éxito total pues la gente sabe quien es y lo reconocen, **es un orgullo formar parte del equipo y apoyarlo para que sea nuestro próximo #Presidente, creo y estoy segura que es el mejor para gobernar nuestro país.**

Que pienso cuando me dicen quien es #MarceloEbrard? Bien fácil que es la pregunta, es un hombre cuya vocación es la política; es lo que podemos llamar un político de 24 horas. Es un operador eficaz; es el hombre del presidente que resuelve conflictos, que da resultados dentro del gabinete del gobierno federal, es la figura que ocupa la segunda posición de relevancia en el manejo de los asuntos públicos, atiende lo que se instruye, muestra capacidad, sin rebasar a su jefe.

De estilo sereno y dispuesto al intercambio de opiniones, es un destacado militante de la izquierda progresista.

Ha caminado junto a AMLO en los buenos y malos tiempos; han negociado, ha defendido los derechos de nosotras las mujeres y no obstante con ello es una persona súper humilde y créanme que no terminaría así que mejor compren el libro y conózcanlo un poco más

**#MarceloEbrard #NuestroProximoPresidente #Empatico #Humilde #Sencillo #Carismático #BuenServidorPúblico pero sobre todo un muy buen #Amigo (sic)**

**[Lo resaltado es de este órgano jurisdiccional]**

<sup>47</sup> Elemento de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 3.

<sup>48</sup> Identificada con el número 5 del ANEXO DOS.

76. La publicación también contiene diversas imágenes en las que se puede observar a la regidora en el evento y características del mismo, conforme a las cuales se desprende que efectivamente se trató de la presentación de un libro autoría de Marcelo Ebrard, pues así se hace constar en la lona que se colocó en el templete, sin que obren elementos en el expediente que pongan de manifiesto que se trató de un evento de carácter proselitista:



77. En ese sentido, conforme a las características descritas no es dable señalar que la sola asistencia de la regidora en el evento se tradujera en una vulneración a los principios que aquí analizamos.
78. Ahora, del texto contenido en la publicación también se extrae que la regidora fue organizadora del evento, pero ello tampoco constituye un actuar vedado a dicha servidora pública en términos de los principios que nos ocupan, puesto que no se pone de manifiesto que se hubieran desplegado actos tendentes a influir en el actual proceso electoral.



79. Lo mismo sucede en el caso de las imágenes contenidas en la publicación, de las cuales se desprende que la regidora formó parte de la audiencia del evento, no ocupó un lugar en el templete donde se llevó a cabo la presentación del libro, ni se desprende que hubiera hecho uso del micrófono, por lo cual tampoco se advierte un actuar contrario a las exigencias que le imponen los deberes de un actuar imparcial y neutral.
80. En consecuencia, se determina que la asistencia y participación en la organización del evento por parte de la regidora no vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad.
81. No obstante, esta Sala Especializada considera que **el contenido de la publicación realizada por la regidora en su página de Facebook con relación a este evento sí contraviene los referidos principios**, conforme a lo siguiente.
82. En principio, se debe recordar que la página de Facebook tiene la misma notoriedad pública que dicha servidora y cuenta con relevancia para el interés general, por lo cual la publicación que aquí analizamos se encontraba vinculada por las exigencias que impone el referido principio constitucional.
83. Ahora, del mensaje involucrado se extrae que la regidora expresamente manifiesta su apoyo para que Marcelo Ebrard pueda ser el próximo presidente de la República (*es un orgullo formar parte del equipo y apoyarlo para que sea nuestro próximo #Presidente; #MarceloEbrard #NuestroPróximoPresidente*) y lo califica como la persona más calificada para desempeñar ese cargo (*creo y estoy segura que es el mejor para gobernar nuestro país*).
84. Estas expresiones se emitieron en el contexto que ya ha sido descrito,

conforme al cual aproximadamente tres meses después de que Marcelo Ebrard tomó protesta a personas representantes de los trescientos distritos federales en un evento en el World Trade Center para que lo apoyaran a *ganar la encuesta de MORENA 2023* (diciembre dos mil veintidós), teniendo en consideración que anteriormente el presidente de la República ya lo había identificado como probable candidato a la Presidencia.

85. Debemos recordar que la regidora forma parte del órgano de gobierno de San Nicolás de los Garza, por lo cual integra el máximo órgano jerárquico de ese orden municipal y el principio de imparcialidad le impone un mayor deber de cuidado en las acciones que realiza que el que es oponible a integrantes de segundo orden o nivel de influencia menor dentro de la administración municipal en comento.
86. Ese nivel de exigencia es trasladable al uso de su página de *Facebook* en la que expresamente se identifica como política y regidora de San Nicolás de los Garza, por lo cual los contenidos que ahí publica no se pueden desvincular del cargo que ostenta, aunado a que los mensajes que ahí se emiten se dirigen a la ciudadanía en su conjunto.
87. Así, se advierte que la regidora utilizó dicho medio para expresar de manera clara su apoyo a la aspiración que Marcelo Ebrard tenía en ese momento de obtener una candidatura a la Presidencia de la República y eventualmente dicho cargo, por lo cual **es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de esta publicación.**
88. Conforme a lo expuesto, se determina la **existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, tanto en su vertiente de uso indebido de recursos públicos como del indebido actuar de las**



**personas servidoras públicas, y neutralidad**, lo cual generó un **riesgo de menoscabo al de equidad en el actual proceso electoral federal**, respecto de la **regidora y su asistente** en los términos expuestos.

89. Ahora, esta Sala Especializada observa que la autoridad instructora emplazó a Marcelo Ebrard por la probable comisión de las infracciones que aquí nos ocupan, en atención a que al momento de la realización y difusión de las conductas denunciadas él tenía la calidad de secretario de relaciones exteriores, por lo cual le era exigible un actuar imparcial y neutral.
90. No obstante, de las constancias que obran en el expediente no es posible señalar que Marcelo Ebrard hubiera tenido participación en la aparición de la regidora y su asistente a los actos involucrados, en la emisión de las publicaciones que aquella realizó en su página de *Facebook* o en la elaboración y difusión de los periódicos que fueron repartidos.
91. Tampoco le era oponible la calidad de garante o el deber de cuidar el actuar de la regidora y su asistente, porque no se trataba de personas subordinadas a él, ni se acreditó algún tipo de relación que le generara dicha obligación.
92. Por ende, esta Sala Especializada determina la **inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad** por parte de **Marcelo Ebrard**.

## **II. Actos anticipados de precampaña y campaña**

### **A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable**

93. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:<sup>49</sup>

a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).<sup>50</sup>

b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.<sup>51</sup>

c) **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

94. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y

---

<sup>49</sup> Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

<sup>50</sup> Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023.

<sup>51</sup> Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.



eventual acreditación se deben configurar dos cuestiones:<sup>52</sup> i) las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)<sup>53</sup> para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y ii) deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

95. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.<sup>54</sup>
96. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.<sup>55</sup>

## B. Caso concreto

### Elemento personal

97. Este elemento no se acredita respecto de la regidora ni de su asistente, porque la Sala Superior ha establecido<sup>56</sup> una regla clara respecto de la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de campaña,

---

<sup>52</sup> Jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

<sup>53</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

<sup>54</sup> La Sala ha establecido que un *riguroso análisis contextual* debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

<sup>55</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.

<sup>56</sup> Véase lo resuelto en el expediente SUP-JE-292/2022.

consistente en que **es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura.**

98. Lo anterior porque, según dispone la Sala, la Ley Electoral<sup>57</sup> únicamente establece que son probables personas infractoras de actos anticipados de campaña *partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes)*, pero no las personas servidoras públicas, motivo por el cual únicamente podrán actualizar dicha infracción cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado.
99. En el presente caso, ni de los actos realizados por la regidora y su asistente, ni de las publicaciones denunciadas se observa, siquiera de manera indiciaria, que busquen para sí postulación o aspiración electoral alguna.
100. De hecho, el PAN señala en su queja que los actos denunciados buscan beneficiar a Marcelo Ebrard, pero en ningún momento refiere que las personas servidoras públicas aquí involucradas busquen un beneficio personal.
101. En consecuencia, **no se actualiza el elemento personal** respecto de la regidora y su asistente.<sup>58</sup>
102. En el caso del entonces secretario de relaciones exteriores, si bien en la queja se señala que los actos denunciados se emiten en su beneficio electoral, ya se estableció en esta sentencia que en el expediente no

---

<sup>57</sup> Artículos 443, 445 y 446.

<sup>58</sup> Una determinación análoga se adoptó al resolver el expediente SUP-REP-188/2022. Se debe tomar en cuenta que los actos de estas personas servidoras públicas se analizaron a la luz de la probable vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.





obran constancias por las que se ponga de manifiesto que hubiera tenido participación en alguna de las conductas involucradas.

103. Así, se trata de acciones de terceras personas respecto de las que no se acredita que hubieren sido realizadas por orden o acuerdo con el referido servidor público, por lo cual no se identifica una relación directa o indirecta de este último para su emisión.
104. Tampoco obran constancias en el expediente que lleven a concluir que el entonces secretario de relaciones exteriores hubiera tenido conocimiento de los actos impugnados con anterioridad al inicio de este procedimiento, de modo que le hubiera sido oponible un deber formal de deslindarse de los mismos.
105. Por ende, **tampoco se actualiza este elemento respecto de Marcelo Ebrard.**<sup>59</sup>

### **Elemento temporal**

106. Se acredita este elemento, porque la difusión de las publicaciones denunciadas se llevó a cabo (marzo) antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024 (septiembre).<sup>60</sup>

### **Elemento subjetivo**

107. Tal como se analizó en un apartado precedente de esta sentencia, la regidora y su asistente llevaron a cabo actos de posicionamiento indebido de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard al acudir al

---

<sup>59</sup> Una determinación sustancialmente análoga adoptó al resolver el expediente SRE-PSC-138/2023, determinación que se encuentra firme.

<sup>60</sup> El mismo criterio se adoptó al resolver los expedientes SRE-PSC-105/2023 y SRE-PSC-138/2023.

mercado de la colonia San Antonio y repartir ejemplares de los periódicos “El Carnal, la Regeneración de México”, así como con la difusión de la publicación asociada a estos actos en la página de *Facebook* de la regidora.

108. En este sentido, conforme a los argumentos expuestos en dicho apartado de esta sentencia, se puede señalar que, para efectos de la presente infracción, dicho posicionamiento se traduce en un equivalente funcional de solicitud de apoyo para que Marcelo Ebrard obtuviera la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República.
109. Una condición similar sucede en el caso de la publicación emitida por la regidora en el marco de su asistencia a la presentación de un libro autoría de Marcelo Ebrard, en la que manifestó sin ambigüedad su apoyo a la aspiración electoral de este último de obtener una candidatura y eventualmente al referido cargo de elección popular, por lo cual, conforme a los argumentos y al contexto que ya se expusieron en esta sentencia, constituye un llamamiento expreso de apoyo de dicha aspiración electoral.
110. En ambos casos, se determina que las publicaciones y actos involucrados trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:
  - En el caso de la asistencia de la regidora y su asistente al mercado, acudieron de manera directa ante la ciudadanía que ahí se encontraba para realizar los actos infractores, por lo cual se trató de actos planeados de posicionamiento indebido de un mensaje electoral que no se dirigieron a la militancia de un partido político o a un auditorio acotado por un espacio físico definido de acceso restringido, sino que directamente se buscó a las



personas en un entorno de convivencia social cotidiana, como es un mercado.

Además, el impacto de dicha actividad de difusión se maximizó mediante el uso de la página de *Facebook* de la regidora, misma que tiene relevancia pública y es de interés general, puesto que ahí se identifica con su cargo y las publicaciones que en ese medio se realizan adquieren la misma importancia que su labor pública, tomando en cuenta que la regidora forma parte del máximo órgano encargado del gobierno del municipio en el que se desempeña.

- En el caso de la publicación emitida en el marco de la asistencia de la regidora a la presentación del libro de Marcelo Ebrard, también se satisface la trascendencia a la ciudadanía del mensaje, precisamente porque empleó la referida página de *Facebook* para posicionar el mensaje electoral indebido que se ha señalado.

111. En consecuencia, se **tiene por acreditado este elemento de la infracción** respecto de las manifestaciones y actos que han sido señalados.
112. Respecto de las restantes publicaciones y actos o eventos a los que acudió la regidora, del estudio realizado en apartados precedentes es posible concluir que no se generaron llamados expresos ni inequívocos de apoyo o posicionamiento electoral de Marcelo Ebrard, por lo cual en estos casos **no se satisface este elemento de la infracción**.
113. Conforme a lo expuesto, dado que en ninguno de los casos se acreditó la totalidad de elementos que integran esta infracción, **son inexistentes**

**los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de todas las personas denunciadas.**

### **III. Beneficio indebido**

114. Se ha tenido por acreditada la vulneración al principio de imparcialidad, tanto en su vertiente de uso indebido de recursos públicos como de actuación de la regidora y de su asistente, lo cual adquiere relevancia en este punto porque el PAN señaló en su queja que la comisión de infracciones en este procedimiento se llevó a cabo en beneficio de Marcelo Ebrard.
115. La Sala Superior ha validado<sup>61</sup> la imputabilidad del presunto beneficio electoral indebido que una persona pueda obtener con motivo de la comisión de infracciones cometidas por otras personas, concretamente personas del servicio público.
116. En este caso, se determina que no es procedente imputar responsabilidad a Marcelo Ebrard por la presunta obtención de un beneficio a sus aspiraciones, porque en el expediente no obran constancias que pongan de manifiesto que el entonces secretario de relaciones exteriores tuvo conocimiento de las conductas denunciadas y omitió desplegar acciones para que cesaran sus efectos, a fin de beneficiarse.<sup>62</sup>
117. Así, no se satisface un presupuesto indispensable para imputar una responsabilidad derivada de la obtención de un presunto beneficio indebido, consistente en que se tenga acreditado que la persona

---

<sup>61</sup> Véase SUP-REP-616/2022 y acumulado que confirmó el SRE-PSC-143/2022.

<sup>62</sup> Véase la razón esencial de la tesis VI/2011 con rubro "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".



beneficiada fue partícipe de los efectos de la infracción por su omisión de buscar que concluyera mediante actos idóneos para tal efecto.

118. En consecuencia, **es inexistente el beneficio indebido que se imputó a Marcelo Ebrard.**

### SÉPTIMA. VISTAS

119. El artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, **se debe dar vista a la persona superiora jerárquica** que corresponda y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
120. En este caso, se ha tenido por actualizada la vulneración al principio de imparcialidad y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia, por parte de la regidora y de su asistente.
121. En el caso de la primera, no cuenta formalmente con una persona superiora jerárquica, dado que integra el órgano de gobierno del municipio y, en el caso del segundo, si bien la regidora es su superiora jerárquica, ella cometió la misma infracción que éste, por lo cual no puede conocer de su actuar.
122. En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, fracción I, y 104, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>63</sup>, se **da vista** al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal de San

---

<sup>63</sup> Consultable en la liga electrónica de la página del Congreso: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-05-20](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-05-20).

Nicolás de los Garza, Nuevo, León, para los efectos jurídicos conducentes, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.<sup>64</sup>

### Inscripción de las infracciones

123. Se debe registrar a la regidora y a su asistente en el Catálogo de Sujetos Sancionados [*partidos políticos y personas sancionadas*] en los Procedimientos Especiales Sancionadores **una vez que la presente determinación cause ejecutoria**, identificando las conductas infractoras.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **existente** la vulneración al principio de imparcialidad en su doble vertiente, al de neutralidad y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia, respecto de la regidora y su asistente.

**SEGUNDO.** Son **inexistentes** los actos anticipados de precampaña y campaña, respecto de la regidora y su asistente.

**TERCERO.** Son **inexistentes** la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la obtención de un beneficio indebido, por parte de Marcelo Ebrard.

---

<sup>64</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-445/2021 y acumulados, así como SUP-REP-151/2022.



**CUARTO.** Se **ordenan** las vistas señaladas en la sentencia.

**QUINTO.** Se **ordena** realizar la inscripción que corresponde en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **mayoría** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien emite un voto particular, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.*



## ANEXO UNO

### Elementos de prueba

- 1. Documental pública.<sup>65</sup>** Constancias del expediente PES-51/2023, formado ante el IEEPCNL con motivo de la presentación de la queja ante dicha autoridad, de las que destaca el acta circunstanciada de seis de junio<sup>66</sup> en la que el personal del referido instituto verificó y certificó el contenido de los enlaces electrónicos que remiten al perfil de *Facebook* de “Janeth Muñoz” así como las publicaciones señaladas en el escrito de queja.
- 2. Documental pública.<sup>67</sup>** Acta circunstanciada de cuatro de julio en la que la autoridad instructora certificó el contenido de las publicaciones denunciadas que se realizaron en el perfil de *Facebook* “Janeth Muñoz”.
- 3. Documental.<sup>68</sup>** Escrito de la regidora, sin fecha, admite haber acudido a los recorridos señalados en sus publicaciones de siete (mercado en la colonia San Antonio), nueve (colonia El Mirador), diez (hotel Zócalo Central) y veintinueve (presentación del libro “El Camino de México) de marzo, pero niega haber usado recursos públicos, haberse acompañado de alguna persona funcionaria pública o haber repartido los periódicos denunciados. Confirma a Cristian Pérez como su asistente. Reconoce la titularidad y administración del perfil de *Facebook* “Janet Muñoz”.
- 4. Documental.<sup>69</sup>** Escrito del asistente de la regidora, sin fecha, en el que reconoce que asistió en compañía de la regidora al mercado de

---

<sup>65</sup> Hojas 2 a 104 del cuaderno accesorio 1.

<sup>66</sup> Hojas 27 a 47 del cuaderno accesorio 1.

<sup>67</sup> Hoja 127 a 140 del cuaderno accesorio 1.

<sup>68</sup> Hoja 153 y 154 del cuaderno accesorio 1.

<sup>69</sup> Hoja 240 del cuaderno accesorio 1.





la colonia San Antonio en San Nicolas de los Garza, Nuevo León, entre las nueve y las doce horas, así como que repartió cincuenta ejemplares del periódico "El Carnal La Regeneración de México", mismos que fueron proporcionados por la regidora al momento de acompañarla.

5. **Documental.**<sup>70</sup> Escrito de la regidora, sin fecha, con el que reconoce que el siete de marzo, entre las once y las trece horas, repartió aproximadamente 50 ejemplares del periódico cuya difusión se denuncia en el mercado de la colonia San Antonio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León; que los ejemplares del periódico fueron proporcionados por la Coordinación de la expresión MORENA Progresista, misma a la que pertenece; y desconoce quién realiza y emite los ejemplares, aunado a que niega tener en su poder algún ejemplar.
6. **Documental privada.**<sup>71</sup> Escrito de treinta de agosto, en el que la representación de MORENA informa que la "Coordinación de la Expresión MORENA Progresista" no forma parte de la estructura de MORENA. Asimismo, se deslinda formalmente de la distribución del periódico "El Carnal, La Regeneración de México".
7. **Documental.**<sup>72</sup> Escrito de la regidora, sin fecha, en el que manifiesta que Beatriz Soledad de León Martínez, le proporcionó los cincuenta ejemplares del periódico "El Carnal, La Regeneración de México" que distribuyó y menciona que desconoce su cargo o el domicilio para su localización.
8. **Documental.**<sup>73</sup> Escrito de siete de septiembre, en el que Marcelo

---

<sup>70</sup> Hoja 274 del cuaderno accesorio 1.

<sup>71</sup> Hoja 311 a 316 del cuaderno accesorio 1

<sup>72</sup> Hoja 318 del cuaderno accesorio 1.

<sup>73</sup> Hoja 356 y 357 del cuaderno accesorio 1.

Ebrard, desconoce la publicación del periódico “El Carnal, La Regeneración de México”; niega el pago y publicación del impreso, así como haber entregado, por sí o terceras personas, los ejemplares que distribuyó la regidora. Manifiesta que desconoce a quienes dirigen la agrupación MORENA Progresista.

**9. Documental pública.**<sup>74</sup> Información proporcionada por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

**10. Documental pública.**<sup>75</sup> Acta circunstanciada de catorce de septiembre, en la que la autoridad instructora hace constar que Beatriz Soledad de León Martínez obra como afiliada a MORENA, según el registro del Sistema de Afiliados que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

**11. Documental privada.**<sup>76</sup> Escrito de diecisiete de septiembre en el que la representación de MORENA solicita a la autoridad instructora mayores elementos para localizar a Beatriz Soledad de León Martínez dentro de su padrón de afiliados.

**12. Documental privada.**<sup>77</sup> Escrito sin fecha en el que Beatriz Soledad de León Martínez se presenta como coordinadora del movimiento de MORENA Progresista en Nuevo León y reconoce que entregó a la regidora ejemplares del periódico “El Carnal, La Regeneración de México”, sin precisar cifra, porque les *ayudó a trasladarlos*. Desconoce a la persona responsable de la publicación del referido periódico.

---

<sup>74</sup> Hoja 366 y 367 del cuaderno accesorio 1.

<sup>75</sup> Hoja 368 a 376 del cuaderno accesorio 1.

<sup>76</sup> Hoja 378 a 380 del cuaderno accesorio 1.

<sup>77</sup> Hoja 401 y 402 del cuaderno accesorio 1.



- 13. Documental privada.**<sup>78</sup> Escrito sin fecha de Beatriz Soledad de León Martínez, coordinadora del movimiento de MORENA Progresista en Nuevo León, en el que señala no tener algún cargo público o partidista y manifiesta que los ejemplares del periódico que entregó a la regidora fueron enviados desde la Ciudad de México por María Guillermina Alvarado Moreno, coordinadora nacional de MORENA Progresista. También refiere que el periódico se entregaba a los voluntarios que apoyaban el proyecto de Marcelo Ebrard y, como voluntarios, no se les pedía datos de identificación. Desconoce el número de ejemplares distribuidos, pero señala que se entregaron en la Av. Vesubio 957, Col Las Puentes 11vo Sector, donde las personas que quisieran los recogían. Por último, señala que no cuenta con ejemplares del periódico.
- 14. Documental pública.**<sup>79</sup> Información proporcionada por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- 15. Documental.**<sup>80</sup> Escrito sin fecha en el que la regidora niega haber recibido más ejemplares para la distribución del periódico “El Carnal la Regeneración de México” que los cincuenta que distribuyó en el mercado de la colonia San Nicolás de los Garza, Nuevo León, entre las once y las trece horas del siete de marzo.
- 16. Documental pública.**<sup>81</sup> Oficio INE/UTF/DA/17236/2023 de veintidós de noviembre en el que la Unidad Técnica de Fiscalización manifiesta no tener registro sobre la edición y distribución del periódico “El Carnal la Regeneración de México”.

---

<sup>78</sup> Hoja 433 y 434 del cuaderno accesorio 1.

<sup>79</sup> Hoja 456 y 457 del cuaderno accesorio 1.

<sup>80</sup> Hoja 468 del cuaderno accesorio 1.

<sup>81</sup> Hoja 488 a 492 del cuaderno accesorio 1.

17. **Documental pública.**<sup>82</sup> Correo electrónico de quince de enero de dos mil veinticuatro, en el que la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, señala que el asistente de la regidora y María Guillermina Moreno Alvarado son militantes de MORENA desde el veinte de marzo, aunado a que, en el caso de esta última, ha sido tanto consejera nacional y estatal de Nuevo León como candidata propietaria a diputada federal 2020-2021.
18. **Documental privada.**<sup>83</sup> Escrito de doce de enero de dos mil veinticuatro en el que la representación de MORENA confirma que el asistente de la regidora y María Guillermina Moreno Alvarado son sus afiliados, así como que esta última es consejera nacional y estatal del partido en Nuevo León.
19. **Documental pública.**<sup>84</sup> Oficio 1160/DJ/2024 de once de enero de dos mil veinticuatro, en el que el titular de la Unidad Jurídica del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León informa que no se localizó ningún registro en la base de datos de comercio de la Secretaría de Economía del estado respecto a María Guillermina Alvarado Moreno.
20. **Documental pública.**<sup>85</sup> Escrito recibido el doce de enero de dos mil veinticuatro en el que el secretario del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León informa que Cristian Pérez desempeña el puesto de asistente adscrito a Cabildo desde el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, siendo este el único puesto que ha desempeñado dentro de esa administración municipal.

---

<sup>82</sup> Hojas 59 a 63 del cuaderno accesorio 2.

<sup>83</sup> Hoja 64 a 68 del cuaderno accesorio 2.

<sup>84</sup> Hoja 71 y 72 del cuaderno accesorio 2.

<sup>85</sup> Hoja 73 del cuaderno accesorio 2.



21. **Documental pública.**<sup>86</sup> Oficio 700 04 06 01 00 2024-00978 de once de enero de dos mil veintitrés, en el que el subadministrador de operación de padrones de la Secretaría de Administración Tributaria informa que no es posible proporcionar información respecto a María Guillermina Alvarado Moreno al tener carácter confidencial.
22. **Documenta pública.**<sup>87</sup> Oficio SRA/024/2024 de once de enero de dos mil veinticuatro en el que la secretaria del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León informa que no hay registro dentro del archivo del ayuntamiento que indiquen que María Guillermina Alvarado Moreno haya laborado en el municipio.

### **Reglas para valorar los elementos de prueba**

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

---

<sup>86</sup> Hoja 74 del cuaderno accesorio 2.

<sup>87</sup> Hoja 77 del cuaderno accesorio 2.

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-34/2024

ANEXO DOS  
Publicaciones denunciadas

Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
<p style="text-align: center;">1</p> <p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ea7pEAm45vff7zNSXnxR5VASHoXRC7Y5cEieamUq3oDDrVXDjXqgtyJgw6sXjuUfl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ea7pEAm45vff7zNSXnxR5VASHoXRC7Y5cEieamUq3oDDrVXDjXqgtyJgw6sXjuUfl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa</a></p> 	<p><b>Descripción:</b> 7 de marzo a las 19:43. San Nicolás de los Garza. En la publicación se identifica que Janeth Muñoz está en "San Antonio, San Nicolás de los Garza".</p> <p><b>Texto:</b> Hoy estuvimos en el Marcadito de la Col: San Antonio platicando con nuestros vecinos e informándoles del proceso interno que tenemos en nuestro partido y que en agosto que les llamen a la puerta o a su teléfono y les pregunten en la encuesta a quién quieren como candidato a la presidencia, contesten que en #MarceloEsLaRespuesta, nuestro amigo #Marcelo es quien a luchado por nuestros derechos y quien abierto las puertas de otros países para traer inversiones a nuestro país, así como también fue quien nos trajo las vacunas para todos los mexicanos, entre tantas cosas más que ha logrado.</p> <p>#EnLaEncuesta                    #MarceloEsLaRepuesta #YoConMarceloChi #PorNuestrosDerechosCoarceloSí</p>


<sup>88</sup> Los textos se citan de manera literal de las publicaciones involucradas.

Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
	







Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
<p style="text-align: center;"><b>2</b></p> <p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid025s2fXdG1NxK2h6wamjwb7rufbkui7jj4YVdAdW88iAujzhFVVpPLjgX9yXRAqZegl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid025s2fXdG1NxK2h6wamjwb7rufbkui7jj4YVdAdW88iAujzhFVVpPLjgX9yXRAqZegl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa</a></p> 	<p><b>Descripción:</b> 9 de marzo a las 0:55. San Nicolás de los Garza. En la publicación se identifica que Janeth Muñoz se siente agradecida en “El Mirador de San Nicolás-Fomerrey 129, San Nicolás de los Garza”.</p> <p><b>Texto:</b> Buenas noches Hoy al medio día así comenzamos nuestro recorrido en la Col. El Mirador #SanNicolás recordándoles a las vecinas #Nicolaitas que el día de hoy #08deMarzo es #LaConmemoración #DelDíaInternacionaldelasMujeres luchando por nuestros derechos y la igualdad de género, hoy conmemoramos a esas mujeres que nos han ido abriendo las puertas a otras #Mujeres para tener el derecho de votar y mismos derechos en cargos públicos, quiero agradecerles el tiempo que se tomaron para atendernos y escucharnos, para mí es muy valioso que nos den su tiempo aparte de la confianza que ya nos dieron en el 2021 de poder servirles, estos recorridos los hago para escuchar de viva voz sus necesidades y apoyarles en lo que necesiten, saben que en mi tienen a una #RegidoraYAmiga que siempre estará para apoyarlos, quiero agradecer también a las chicas Nadia Arisbeth Gonzalez @Bricia que nunca me dejan sola en esta tarea tan importante, también a mi compañero Raúl Cepeda por integrarse a este equipo de mujeres y hombres de buena voluntad siendo ahora el el #CoordinadordelosComitesMunicipales de nuestro partido #morenaSanNicolás para el mismo fin que es servirles, recuerden que en equipo seguiremos #TransformandoSanNicolás #08deMarzo #PorLaInclusión #PorLaIgualdad #PorNuestrosDerechos #TodosLosDías #morenaSanNicolás #TodasLasMujeres #DíaInternacionalDeLaMujer #RaúlCepeda #pornuestrosderechosconMarceloSí #TuRegidoraYAmiga #JanethMuñoz</p>

Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
 <p style="text-align: center;"><b>3</b></p> <p><a href="https://m.facebook.com/photo.php?fbid=591882886310842&amp;id=100064674085769&amp;set=a.365091852323281&amp;mibextid=0cALme">https://m.facebook.com/photo.php?fbid=591882886310842&amp;id=100064674085769&amp;set=a.365091852323281&amp;mibextid=0cALme</a></p>	<p style="text-align: center;">*La publicación no contiene texto*</p>



Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
	
<p data-bbox="574 968 589 991">4</p> <p data-bbox="334 1009 829 1161"><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid032KVfcywzks2qfJLBP8hCi12UCUPd9279ENDWjXW9vKNrCX9KmzGmefciHXjZhVXhl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid032KVfcywzks2qfJLBP8hCi12UCUPd9279ENDWjXW9vKNrCX9KmzGmefciHXjZhVXhl&amp;id=100064674085769&amp;mibextid=qC1gEa</a></p> <p data-bbox="337 1213 583 1272"> Janeth Muñoz está en Hotel Zócalo Central. 10 de marzo a las 11:28 · Ciudad de México · 🌐</p> <p data-bbox="337 1254 472 1272">Agenda de la Transformación</p> 	<p data-bbox="857 1164 1003 1187"><b>Descripción:</b></p> <p data-bbox="857 1205 1325 1228">10 de marzo a las 11:28. Ciudad de México.</p> <p data-bbox="857 1246 1393 1313">En la publicación se identifica que Janeth Muñoz está en “Hotel Zócalo Central”.</p> <p data-bbox="857 1331 930 1354"><b>Texto:</b></p> <p data-bbox="857 1373 1162 1396">Agenda de la transformación</p>
<p data-bbox="574 1610 589 1633">5</p> <p data-bbox="334 1651 829 1803"><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ChnaNniPBByiy2aC3JDxaCQFK9gKNqpDnvTWqcHrPE7x73pqCDvpFykongWS2qLwl&amp;id=639950676&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ChnaNniPBByiy2aC3JDxaCQFK9gKNqpDnvTWqcHrPE7x73pqCDvpFykongWS2qLwl&amp;id=639950676&amp;mibextid=qC1gEa</a></p> 	<p data-bbox="857 1610 1003 1633"><b>Descripción:</b></p> <p data-bbox="857 1651 1227 1674">29 de marzo a las 1:18. Monterrey.</p> <p data-bbox="857 1692 1393 1759">En la publicación se identifica que Janeth Muñoz se siente fantástica en “Aula Magna”.</p> <p data-bbox="857 1777 930 1800"><b>Texto:</b></p> <p data-bbox="857 1818 1325 1841">Pues que les digo, si las fotos lo dicen todo..</p> <p data-bbox="857 1859 1393 2254">Tuve la oportunidad y fortuna de colaborar en la organización de la #Presentación del #Libro #ElCaminoDeMéxico de nuestro amigo Marcelo Ebrard en nuestro estado #NuevoLeón, agradezco la confianza brindada a mi queridísima amiga Guille Alvarado Coordinadora Nacional de los trabajos y eventos de nuestro amigo, que les puedo decir fue un evento que rebasó las expectativas de muchos, fue un éxito total pues la gente sabe quien es y lo reconocen, es un orgullo</p>

Imágenes representativas y datos de identificación	Descripción y texto de la publicación <sup>88</sup>
	<p>formar parte del equipo y apoyarlo para que sea nuestro próximo #Presidente, creo y estoy segura que es el mejor para gobernar nuestro país.</p> <p>Que pienso cuando me dicen quien es #MarceloEbrard? Bien fácil que es la pregunta, es un hombre cuya vocación es la política; es lo que podemos llamar un político de 24 horas. Es un operador eficaz; es el hombre del presidente que resuelve conflictos, que da resultados dentro del gabinete del gobierno federal, es la figura que ocupa la segunda posición de relevancia en el manejo de los asuntos públicos, atiende lo que se instruye, muestra capacidad, sin rebasar a su jefe.</p> <p>De estilo sereno y dispuesto al intercambio de opiniones, es un destacado militante de la izquierda progresista.</p> <p>Ha caminado junto a AMLO en los buenos y malos tiempos; han negociado, ha defendido los derechos de nosotras las mujeres y no obstante con ello es una persona súper humilde y créanme que no terminaría así que mejor compren el libro y conozcanlo un poco más</p> <p>#MarceloEbrard #NuestroProximoPresidente          #Empatico #Humilde #Sencillo #Carismático          #BuenServidorPúblico pero sobre todo un muy buen #Amigo</p>



## VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-34/2024.

Formuló el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174<sup>89</sup>, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48<sup>90</sup> del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer las razones por las cuales disiento de la determinación de la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional.

### I. CONTEXTO DEL ASUNTO

En el presente asunto el Partido Acción Nacional denunció el presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de certeza, equidad, imparcialidad y neutralidad por la asistencia a eventos y la entrega del periódico denominado “El Carnal La Regeneración de México” en día y hora hábil por parte de Cynthia Janeth Muñoz Zamarrón, regidora del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y su asistente Cristian Jair Pérez Guevara, lo cual, a su consideración, generó un beneficio indebido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón de cara al proceso electoral federal 2023-2024, destacando que, la regidora emitió diversas publicaciones en la red social Facebook, por las que dio cuenta de los hechos señalados.

### II. ¿QUÉ SE DECIDIÓ EN LA SENTENCIA?

En la sentencia aprobada por la mayoría de este Pleno, se determinó declarar la existencia de la infracción únicamente por cuanto hace a la vulneración al

---

<sup>89</sup> **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

<sup>90</sup> **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.

principio de imparcialidad “*en su doble vertiente, al de neutralidad*” y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia, respecto de la regidora Cynthia Janeth Muñoz Zamarrón y su asistente Cristian Jair Pérez Guevara.

Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

***Mercado en la colonia San Antonio***

*Ha quedado acreditado que el martes siete de marzo, la regidora y su asistente acudieron al referido mercado, entre las nueve y las trece horas, y repartieron al menos cincuenta ejemplares del periódico “El Carnal, La Regeneración de México”.*

*La regidora dio cuenta de ello con una publicación en su página de Facebook en la que señaló:*

Hoy estuvimos en el Mercadito de la Col: San Antonio **platicando con nuestros vecinos e informándoles del proceso interno que tenemos en nuestro partido y que en agosto que les llamen a la puerta o a su teléfono y les pregunten en la encuesta a quién quieren como candidato a la presidencia, contesten que en #MarceloEsLaRespuesta**, nuestro amigo #Marcelo es quien a luchado por nuestros derechos y quien abierto las puertas de otros países para traer inversiones a nuestro país, así como también fue quien nos trajo las vacunas para todos los mexicanos, entre tantas cosas más que ha logrado.  
#EnLaEncuesta #MarceloEsLaRepuesta #YoConMarceloChi  
#PorNuestrosDerechosCoarceloSí (sic)  
**[Lo resaltado es de este órgano jurisdiccional]**

*Del mensaje transcrito se extrae que la regidora se dirigió a las personas que se encontraban en el mercado en cita para posicionar a Marcelo Ebrard de cara a una encuesta para la Presidencia.*

*En esta línea, en las imágenes adjuntas a la publicación obra la portada de los ejemplares del periódico repartido en la que aparece Marcelo Ebrard abrazando al actual presidente de la República:*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



Estos periódicos fueron entregados a la regidora por conducto de una organización denominada MORENA Progresista que, de los elementos que obran en el expediente, es posible advertir que cuenta con una estructura nacional y local, puesto que fueron enviados desde Ciudad de México por la coordinadora nacional a la coordinadora local de Nuevo León, quien finalmente los entregó a la referida servidora pública e inclusive constituye un hecho notorio que dicha organización también ha celebrado eventos en alusión a Marcelo Ebrard en otras entidades federativas como la instalación de su Comité Estatal en Chihuahua.

En consecuencia, también se puede advertir que los periódicos que la regidora y su asistente repartieron en el mercado provienen de una organización que se encuentra vinculada con las aspiraciones que hasta ese momento había manifestado Marcelo Ebrard.

Asimismo, en dichas imágenes se observa que la regidora portaba un chaleco en cuya parte trasera se contenía la frase "ConMarceloSí", misma que constituye un hecho notorio para esta Sala Especializada que se asocia a Marcelo Ebrard:



*Estos elementos, analizados en el contexto que se ha descrito, permiten concluir sin ambigüedades que la finalidad en la repartición de los periódicos en comento fue posicionar a Marcelo Ebrard de cara a las aspiraciones que **previamente había hecho públicas para obtener la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República**, porque:*

- *Tres meses antes de las conductas aquí denunciadas (diciembre dos mil veintidós), Marcelo Ebrard tomó protesta a personas representantes de los trescientos distritos federales en un evento en el World Trade Center para que lo apoyaran a ganar la encuesta de MORENA 2023.*
- *Aproximadamente siete meses antes de dicho acto (abril de dos mil veintidós), el presidente de la República ya había posicionado la idea de Marcelo Ebrard como un probable precandidato a la Presidencia de la República.*
- *La regidora refirió en su publicación que expresamente pidió a las personas presentes en el mercado que apoyaran a Marcelo Ebrard a obtener la candidatura a la Presidencia de la República (...en agosto que les llamen a la puerta o a su teléfono y les pregunten en la encuesta a quién quieren como candidato a la presidencia, contesten que en #MarceloEsLaRespuesta).*
- *La indumentaria que la regidora portaba en el mercado contenía símbolos y expresiones asociadas a las aspiraciones de Marcelo Ebrard antes señaladas.*
- *En la portada del periódico que la regidora entregó a las personas a las que solicitó su apoyo para Marcelo Ebrard, aparecía él acompañado del ahora presidente de la República y dichos ejemplares provinieron de una organización vinculada al entonces secretario de relaciones exteriores.*

*En atención a esto, se advierte que la regidora y su asistente acudieron al mercado a **posicionar frente a la ciudadanía que asistió al mercado** la aspiración de Marcelo Ebrard para obtener la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República, por lo cual su actuación se encontraba vinculada con el proceso electoral 2023-2024 y es posible equipararla a un acto de proselitismo.*

*No es obstáculo a esta conclusión el que dentro de las diligencias desplegadas por la autoridad administrativa no fue posible obtener un ejemplar del periódico difundido, puesto que el análisis adminiculado de los elementos que han sido detallados permite identificar la finalidad*





*señalada y que la propia regidora puso de manifiesto expresamente en su publicación.*

*Además, la regidora negó en un primer momento ante la autoridad instructora cualquier tipo de entrega del periódico en comento en su asistencia al mercado. No fue sino después de que su asistente reconoció dicha entrega y que los mismos le fueron entregados por la regidora que ésta aceptó los hechos, lo cual pone de manifiesto un ánimo de ocultamiento, ante una eventual responsabilidad por las infracciones que se le imputan.*

*Es importante recordar que, al momento en que se desahogaron las conductas denunciadas (marzo), no había iniciado el procedimiento de selección de titular de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030 ni se había convocado al mismo (junio), por lo cual las conductas denunciadas no constituyeron actos intrapartidarios en el marco de ese procedimiento.*

*Ello, aunado a que las interacciones que la regidora tuvo en el mercado no se dirigieron a personas afiliadas a MORENA, sino a la ciudadanía en general para posicionar las aspiraciones de Marcelo Ebrard vinculadas con el actual proceso electoral.*

*Dichas actuaciones de posicionamiento **se llevaron a cabo en día y horas hábiles** (martes siete de marzo entre las nueve y las trece horas) en el municipio de cuya estructura institucional forman parte, por lo que se trataba de actuaciones vedadas a la regidora y a su asistente conforme a las exigencias del principio constitucional de imparcialidad.*

*Además, de las imágenes contenidas en la publicación que realizó la regidora en su página de Facebook se observa que en su asistencia al mercado portaba una blusa en la que se identificaba su cargo, por lo cual era visible ante la ciudadanía a la que se dirigió su carácter de servidora pública integrante del órgano de gobierno de su municipio:*



Además, la regidora **utilizó su página de Facebook, a la cual ya se ha explicado que le son aplicables las exigencias del principio de imparcialidad**, para difundir las actividades señaladas, por lo cual utilizó dicho medio como un mecanismo para ampliar el conocimiento social de las aspiraciones de Marcelo Ebrard a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, **es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, en su doble vertiente, y al de neutralidad**, por parte de la regidora y de su asistente:

- **Indebido actuar de las personas servidoras públicas.** La regidora y su asistente desplegaron conductas equiparables a actos de proselitismo, de cara a las aspiraciones de Marcelo Ebrard para obtener una candidatura en el proceso electoral 2023-2024.
- **Uso indebido de recursos públicos.** Ambas personas acudieron en día y hora hábil a realizar los actos de carácter proselitista que se han señalado, condiciones que son equiparables al uso indebido de recursos públicos, conforme a los parámetros de Sala Superior que ya se han expuesto.

Además, la regidora utilizó su página de Facebook, a la cual le era aplicables las exigencias de los principios de imparcialidad y neutralidad, para difundir el mensaje (imágenes y texto asociadas) que le estaba vedado, por lo cual también se actualiza el uso indebido de **recursos públicos de carácter material**.

Por último, dado que el asistente de la regidora es su subordinado jerárquico y acudió por llamado de esta última a realizar las labores señaladas, también se actualiza el uso de **recursos públicos de carácter humano** respecto de dicha servidora pública.



### **Presentación de libro**

*El miércoles veintinueve de marzo, la regidora acudió a un evento en el que se llevó a cabo la presentación en Nuevo León del libro autoría de Marcelo Ebrard “El Camino de México”, de lo cual dio cuenta con una publicación en su página de Facebook en la que incluyó el siguiente mensaje:*

*Pues que les digo, si las fotos lo dicen todo..*

*Tuve la oportunidad y fortuna de colaborar en la organización de la #Presentación del #Libro #ElCaminoDeMéxico de nuestro amigo Marcelo Ebrard en nuestro estado #NuevoLeón, agradezco la confianza brindada a mi queridísima amiga Guille Alvarado Coordinadora Nacional de los trabajos y eventos de nuestro amigo, que les puedo decir fue un evento que rebasó las expectativas de muchos, fue un éxito total pues la gente sabe quien es y lo reconocen, **es un orgullo formar parte del equipo y apoyarlo para que sea nuestro próximo #Presidente, creo y estoy segura que es el mejor para gobernar nuestro país.***

*Que pienso cuando me dicen quien es #MarceloEbrard? Bien fácil que es la pregunta, es un hombre cuya vocación es la política; es lo que podemos llamar un político de 24 horas. Es un operador eficaz; es el hombre del presidente que resuelve conflictos, que da resultados dentro del gabinete del gobierno federal, es la figura que ocupa la segunda posición de relevancia en el manejo de los asuntos públicos, atiende lo que se instruye, muestra capacidad, sin rebasar a su jefe.*

*De estilo sereno y dispuesto al intercambio de opiniones, es un destacado militante de la izquierda progresista.*

*Ha caminado junto a AMLO en los buenos y malos tiempos; han negociado, ha defendido los derechos de nosotras las mujeres y no obstante con ello es una persona súper humilde y créanme que no terminaría así que mejor compren el libro y conózcanlo un poco más*

*#MarceloEbrard #NuestroProximoPresidente #Empatico #Humilde #Sencillo #Carismático #BuenServidorPúblico pero sobre todo un muy buen #Amigo (sic)*

***[Lo resaltado es de este órgano jurisdiccional]***

*Esta Sala Especializada considera que **el contenido de la publicación realizada por la regidora en su página de Facebook con relación a este evento sí contraviene los referidos principios, conforme a lo siguiente.***

*En principio, se debe recordar que la página de Facebook tiene la misma notoriedad pública que dicha servidora y cuenta con relevancia para el interés general, por lo cual la publicación que aquí analizamos se encontraba vinculada por las exigencias que impone el referido principio constitucional.*

*Ahora, del mensaje involucrado se extrae que la regidora expresamente manifiesta su apoyo para que Marcelo Ebrard pueda ser el próximo presidente de la República (es un orgullo formar parte del equipo y apoyarlo para que sea nuestro próximo #Presidente; #MarceloEbrard #NuestroProximoPresidente) y lo califica como la persona más calificada para desempeñar ese cargo (creo y estoy segura que es el mejor para gobernar nuestro país).*

*Estas expresiones se emitieron en el contexto que ya ha sido descrito, conforme al cual aproximadamente tres meses después de que Marcelo Ebrard tomó protesta a personas representantes de los trescientos distritos federales en un evento en el World Trade Center para que lo apoyaran a ganar la encuesta de MORENA 2023 (diciembre dos mil veintidós), teniendo en consideración que anteriormente el presidente de la República ya lo había identificado como probable candidato a la Presidencia.*

*Debemos recordar que la regidora forma parte del órgano de gobierno de San Nicolás de los Garza, por lo cual integra el máximo órgano jerárquico de ese orden municipal y el principio de imparcialidad le impone un mayor deber de cuidado en las acciones que realiza que el que es oponible a integrantes de segundo orden o nivel de influencia menor dentro de la administración municipal en comento.*

*Ese nivel de exigencia es trasladable al uso de su página de Facebook en la que expresamente se identifica como política y regidora de San Nicolás de los Garza, por lo cual los contenidos que ahí publica no se pueden desvincular del cargo que ostenta, aunado a que los mensajes que ahí se emiten se dirigen a la ciudadanía en su conjunto.*

*Así, se advierte que la regidora utilizó dicho medio para expresar de manera clara su apoyo a la aspiración que Marcelo Ebrard tenía en ese momento de obtener una candidatura a la Presidencia de la República y eventualmente dicho cargo, por lo cual **es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de esta publicación.***

*Conforme a lo expuesto, se determina la **existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, tanto en su vertiente de uso indebido de recursos públicos como del indebido actuar de las personas servidoras públicas, y neutralidad, lo cual generó un riesgo de menoscabo al de equidad en el actual proceso electoral federal, respecto de la regidora y su asistente en los términos expuestos.***

Por lo anterior, se determinó dar vista al Ayuntamiento y al OIC de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el efecto de que impusiera las sanciones correspondientes.

### III. RAZONES DEL DISENSO

Como adelanté, no acompañé el sentido del fallo y, en consecuencia, me aparto de la posición mayoritaria de esta Sala Especializada, desde mi perspectiva, el presente asunto se tendría que remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para la realización de diversas diligencias de investigación, relacionadas con la determinación o contexto en el que sucedieron los hechos materia de la controversia.

En específico, en la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno, se acreditó la vulneración al principio de imparcialidad en “*su doble vertiente, al de neutralidad*” y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia respecto a la asistencia a recorridos y entrega del periódico “El Carnal La



Regeneración de México” por parte de dos servidores públicos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en día y hora hábil.

Sin embargo, no acompaño las consideraciones aprobadas por la mayoría respecto a la asistencia a recorridos por parte de los dos servidores públicos denunciados, porque en el expediente no obra alguna prueba y mucho menos circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvan de sustento para poder acreditar que tales hechos efectivamente ocurrieron, dado que únicamente se analizan los datos que se aprecian en las publicaciones de Facebook y derivado de dichas publicaciones se deduce como hecho acreditado que el martes siete de marzo, la regidora y su asistente acudieron a un mercado, entre las nueve y las trece horas a repartir el multicitado periódico, insisto, si que obren mayores elementos de prueba que den cuenta de que efectivamente repartieron el periódico en cuestión y que dicho actuar ocurrió en el día y hora hábil que se indica en la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno de esta Sala.

En este sentido, dentro de la sustanciación del presente asunto no se requirió en ningún momento al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para obtener información respecto a las actividades o labores que las personas del servicio público denunciadas llevaron a cabo en los días y horas que se consideran como hábiles, es decir, de manera específica no tenemos elementos probatorios para *i)* acreditar si la regidora en esos días tenía sesión de cabildo o de alguna de las comisiones que integra, *ii)* las funciones o encargos que tiene el asistente de la regidora, *iii)* los horarios laborales de las personas denunciadas, *iv)* si la regidora y su asistente presentaron algún tipo de permiso por el cual justificaran su presunta ausencia, entre otras que pueden resultar relevantes para contrastar los elementos de la publicación denunciada, el reparto del periódico mencionado y las labores que llevaron a cabo o no, dentro de su centro de trabajo.

Por otra parte, no acompaño lo razonado por la mayoría respecto a la entrega del periódico “El Carnal La Regeneración de México”, por parte de los servidores públicos denunciados, porque de las constancias de autos no se

advierte la entrega del ejemplar, pues como adelante, únicamente se observa a las personas denunciadas con la revista en manos, sin mayores elementos contextuales dentro de la publicación que den cuenta de dicha entrega. Además, dentro del expediente no contamos con un ejemplar de la referida revista, sino únicamente tenemos la imagen de la portada en la que aparece Marcelo Luis Ebrard Casaubón y el Presidente de la República, por lo que este órgano jurisdiccional, desde mi perspectiva, no podría calificar el contenido de la revista y, consecuentemente, que su reparto pudiera generarle algún beneficio o causar inequidad en la competencia.

En consecuencia, por lo anterior, estimo que en el presente asunto faltan elementos para determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos controvertidos, por lo que el asunto debía de remitirse a la UTCE, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador y realizar las diligencias necesarias para resolver el presente asunto, para brindar seguridad jurídica a todas las partes involucradas, en virtud de que sólo de esa forma éstas tienen certeza sobre su situación ante la ley, al tener conocimiento de la cuestión controvertida y no determinar responsabilidades sobre o con base en inferencias o indicios que no cumplen con estándares probatorios para acreditar la actualización o no de las conductas denunciadas, lo anterior, conforme al principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución, que asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda<sup>91</sup>.

Esto, dado que dichos indicios sobre la entrega de la revista “El Carnal La Regeneración de México” deberían robustecerse con diversos elementos probatorios, toda vez que en el momento de los hechos denunciados no había iniciado el procedimiento de selección de titular de la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030, ni se había

---

<sup>91</sup> En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y 43/2002 **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



emitido la convocatoria para tal fin, por lo que estimo que debieron llevarse a cabo las diligencias de investigación pertinentes para acreditar efectivamente que la regidora y su asistente desplegaron conductas equiparables a actos de proselitismo.

En esta lógica, y por las consideraciones expuestas, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023 que regula, entre otras cuestiones, las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.